

HONORABLE TRIBUNAL DE PENAS

TORNEO 6 LIGAS Edición 2026



COMPLEMENTARIO DEL BOLETIN N° 11 - 15/05/2026

TORNEO PRIMERA

Partido UNIVERSITARIO SALTO ARG. – RECREATIVO CARMEN DE ARECO

SENTENCIA

VISTO:

Que con fecha 11/05/2026 se recibió la protesta formulada por el Club Recreativo de Carmen de Areco respecto del encuentro disputado el día 09 de mayo de 2026 frente al Club Universitario Salto Argentino (C.U.S.A.), correspondiente a la categoría Primera División; Que con fecha 11/05/2026 se le dio el traslado oportunamente conferido al club denunciado y a la cuaterna arbitral; Que el día 13/05/2026 en legal tiempo y forma se presenta el descargo presentado por el Club C.U.S.A., y posteriormente el informe aclaratorio arbitral,

Y CONSIDERANDO:

Que el Club Recreativo de Carmen de Areco solicita la pérdida del encuentro por parte del Club Universitario Salto Argentino (C.U.S.A), sosteniendo que:

- 1.- *Inconsistencia en la alineación titular: el club rival presenta una planilla de juego con 12 jugadores titulares y 6 suplentes, infringiendo el reglamento de juego, avalado por su cuerpo técnico que firma tal planilla.*
- 2.- *sustitución no registrada: El jugador N°3, Romero Ronaldo Eber, figura inicialmente como titular, pero ingreso como suplente en el entretiempo por el jugador N°11 De Vicentis Augusto, ocupando un lugar en el campo sin la debida correspondencia técnica en planilla*
- 3.- *Inclusión indebida de jugador: El jugador N°15, Ciccarella Santiago, integro la alineación inicial y disputo el encuentro como titular, figurando de puño y letra en la planilla de campo entregada antes del inicio. Sin embargo, en la planilla oficial postpartido del sistema COMET, el mencionado jugador no figura registrado ni como titular ni como suplente.*

Que, corrido el pertinente traslado, el Club Universitario Salto Argentino reconoce la existencia de errores materiales y administrativos involuntarios en la confección de la planilla de juego: *“Que esta parte reconoce la existencia de un error administrativo involuntario al confeccionarse la planilla oficial de juego, consistente en haberse tildado por equivocación doce (12) jugadores como titulares. No obstante, ello, dicho error formal no altero en absoluto el normal desarrollo del encuentro, toda vez que efectivamente ingresaron al campo de juego únicamente once (11) futbolistas, siendo el jugador Ciccarella quien actuó como titular y el jugador Romero Ronaldo Eber quien revistió condición de suplente”.*

Que, del análisis de la totalidad de las constancias obrantes en autos, particularmente del informe aclaratorio arbitral: *“Si bien en la planilla figura un total de 12 jugadores titulares, el cuerpo técnico del club CUSA informo oportunamente al cuerpo arbitral sobre la modificación realizada antes del inicio del encuentro, situación que fue aceptada y comunicada en el vestuario.” “Se deja expresamente aclarado que el jugador Santiago Cicarrella, DNI 44.462.454, participo efectivamente del encuentro como jugador titular y fue amonestado a los 89 minutos por juego brusco. Dicha situación fue asentada manualmente en la planilla del sistema Comet. Se rechaza categóricamente cualquier afirmación respecto a que el jugador no hubiera sido incluido, acompañándose pruebas documentales y fotografías de la planilla”.*

Que asimismo se encuentra debidamente acreditado que el jugador Santiago Ciccarella se hallaba reglamentariamente habilitado para disputar el encuentro, circunstancia corroborada por el sistema COMET y por la propia actuación efectiva del futbolista durante el desarrollo del partido.

Que la omisión advertida en la carga definitiva de la planilla COMET constituye una deficiencia administrativa atribuible a errores materiales en la confección y cierre de la documentación oficial, del informe ampliatorio arbitral se desprende: *“Debido a un error del sistema al momento del guardado final del partido, parte de la información cargada se perdió o quedo incorrectamente registrada, generando inconsistencias entre la planilla manual y el sistema digital” “El día domingo por la mañana, al intentar cerrar y cargar el partido en el sistema COMET, el mismo presentaba fallas de funcionamiento, impidiendo registrar correctamente jugadores, miembros de cuerpos técnicos y modificaciones realizadas durante el encuentro. Asimismo, al momento de guardar la información, el sistema no concretaba el guardado correspondiente. Ante esta situación, se dio aviso inmediato a la persona encargada de supervisar dicha problemática, contando con capturas de pantalla que acreditan lo informado. Al día siguiente, el sistema permitió continuar con la carga del partido, aunque persistían errores e inconsistencias, entre ellas la ausencia de miembros de cuerpos técnicos y jugadores que efectivamente participaron el encuentro”.*

De las constancias hasta ahora narradas surge acreditado que efectivamente existieron inconsistencias administrativas en la confección de la planilla oficial y en la posterior registración digital del encuentro, circunstancias reconocidas expresamente tanto por CUSA como por el informe aclaratorio emitido por la autoridad arbitral. Que no obstante dichas irregularidades formales, este Tribunal a su humilde criterio entiende necesario distinguir entre una deficiencia administrativa y una INFRACCION REGLAMENTARIA con entidad suficiente para alterar el resultado deportivo o configurar causal de pérdida de partido.

Que, del análisis integral de la prueba acompañada, los informes arbitrales y el propio reconocimiento efectuado por ambas instituciones, surge acreditado que el encuentro fue disputado reglamentariamente con once (11) futbolistas por equipo dentro del terreno de juego, no habiéndose verificado la participación simultanea de doce (12) jugadores ni situación material alguna que implicara ventaja deportiva.

Que asimismo ha quedado debidamente acreditado que el jugador, Santiago Ciccarella se encontraba reglamentariamente habilitado para participar del encuentro, circunstancia corroborada por el sistema COMET, toda

HONORABLE TRIBUNAL DE PENAS

TORNEO 6 LIGAS Edición 2026



COMPLEMENTARIO DEL BOLETIN N° 11 - 15/05/2026

vez que dicho sistema no hubiese permitido su incorporación previa en caso de registrar suspensión, inhabilitación o impedimento reglamentario vigente.

Que la posterior omisión del citado jugador en la carga definitiva de la planilla COMET constituye un error material atribuible al árbitro, extremo que resulta corroborado además por la propia amonestación disciplinaria aplicada al futbolista durante el desarrollo del partido, circunstancia que acredita de manera inequívoca su efectiva individualización por parte de la autoridad del encuentro.

Que en consecuencia no se advierte ocultamiento de identidad, sustitución irregular de futbolistas, utilización de jugador suspendido ni maniobra fraudulenta orientada a vulnerar el orden reglamentario de la competencia.

Que las actuaciones y pruebas adjuntadas permiten concluir que las inconsistencias observadas obedecieron exclusivamente a errores materiales involuntarios en la confección manual de la planilla de juego y digital a la hora de registrar el encuentro.

Este Honorable Tribunal interpreta restrictivamente las sanciones que impliquen alteración del resultado deportivo obtenido en el campo de juego, requiriéndose para ello la acreditación de una infracción sustancial, concreta y con incidencia efectiva sobre la regularidad competitiva/reglamentaria. Que la pérdida de partido constituye una sanción de carácter excepcional y de interpretación restrictiva, razón por la cual no corresponde su aplicación frente a irregularidades "de hecho" que no hayan producido perjuicio deportivo ni afectación reglamentaria concreta.

POR ELLO, EL TRIBUNAL DE PENAS RESUELVE:

1. RECHAZAR la protesta formulada por el Club Recreativo de Carmen de Areco contra el Club Universitario Salto Argentino, correspondiente al encuentro disputado el día 09 de mayo de 2026 por la categoría Primera División.
2. Retener el arancel de "Derecho de Protesta".
3. MANTENER el resultado registrado en el campo de juego.
4. Multar al Club Universitario Salto Argentino con 50 V.E art. 94 RTP.
5. Sancionar al Árbitro del encuentro Sr. Juan González por el termino de 14 días corridos. Art. 270 RTP.
6. Notifíquese, publíquese y archívese.

Partido ARGENTINO (ROJAS) - JORGE NEWBERY (ROJAS)

Se recibe descargo del jugador ROSSET, RUBEN ARIEL, en tiempo y forma.

Se suspende al jugador ROSSET, RUBEN ARIEL del Club JORGE NEWBERY por 6 partidos Art. 200 inc. A1.

Partido CARABELAS - PROVINCIAL (PERGAMINO)

Se recibe descargo del entrenador VILLAN, DARIO OSCAR en tiempo y forma.

Se suspende al entrenador VILLAN, DARIO OSCAR del Club CARABELAS por 45 días, Art. 260 y 185.